CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 12/11/2026 13:19:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-69c4f437-de93-1111-975e-02420d002d08

RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE AYUDA FORMULADA POR LALUMIER EVENTOS Y COMUNICACIÓN S.L. EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y A AUTÓNOMOS Y PERSONAS JURÍDICAS CON ÁNIMO DE LUCRO DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL. EDICIÓN 2026.

Vista la propuesta definitiva del órgano instructor de fecha 22 de octubre de 2026, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución de convocatoria, y de conformidad con la competencia atribuida por la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, cuyo artículo 51 apartado 2 letra i) establece que le corresponde a la Dirección General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes (en adelante ICA) "convocar y conceder las subvenciones y ayudas, con independencia del órgano al que le corresponda autorizar el gasto, procedo a resolver en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 22 de septiembre de 2026, el Director General del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia (en adelante ICA), dictó Resolución por la que se convocaban subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a asociaciones, fundaciones y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y a autónomos y personas jurídicas con ánimo de lucro de la Región de Murcia, para el desarrollo de proyectos culturales con especial impacto social, edición 2026, (BORM n.º 222 de 25 de septiembre de 2026).

SEGUNDO.- La convocatoria dispone de una afectación de crédito máximo disponible de **CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00€).**

TERCERO.- Con fecha 26/09/2026, LALUMIER EVENTOS Y COMUNICACIÓN SL con NIF B73882508, presentó solicitud de subvención para el proyecto "*MURCIA PASARELA MEDITERRÁNEA".*

CUARTO.- De conformidad con el artículo 10 de la convocatoria se procedió a la revisión de las solicitudes formuladas por riguroso orden temporal de entrada, siendo el turno de la correspondiente a LALUMIER EVENTOS Y COMUNICACIÓN SL con NIF B73882508, por el proyecto "*MURCIA PASARELA MEDITERRÁNEA".*

QUINTO.- Según lo establecido en el artículo 4 de la Resolución de convocatoria *"El periodo de ejecución para las actividades subvencionables objeto de la ayuda comprenderá el periodo establecido entre **1 de enero a 31 de diciembre de 2026**, en consecuencia, los gastos subvencionables recogidos en el artículo 7 serán exclusivamente los que de manera indubitada sean destinados a la finalidad recogida en el artículo de esta Resolución que se hayan efectivamente realizado y acreditado dentro del plazo de ejecución".*

Examinado el expediente y la documentación aportada por el interesado junto a su solicitud inicial, se comprueba que el proyecto presentado para el que se solicita la subvención tiene prevista su celebración en el primer semestre de 2027, entre los meses de marzo a junio, por lo que el mismo se encuentra fuera del período de ejecución previsto en la convocatoria, procediendo la desestimación de la solicitud.

SEXTO.- En fecha 22 de octubre de 2026, el órgano instructor emite Informe Propuesta Provisional de resolución de la solicitud de SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS CULTURALES CON ESPECIAL IMPACTO SOCIAL, EDICIÓN 2026, en la que se propone DESESTIMAR la solicitud de subvención presentada por LALUMIER EVENTOS Y COMUNICACIÓN SL con NIF B73882508, por el proyecto "MURCIA PASARELA MEDITERRÁNEA", por no resultar subvencionable el proyecto propuesto, ya que la celebración del mismo se encuentra fuera del período de ejecución previsto en el artículo 4 de Resolución de convocatoria, otorgándose un plazo de audiencia de 10 días a fin de que pudieran presentarse las alegaciones que estimasen pertinentes.

SÉPTIMO.- Una vez finalizado el plazo de audiencia concedido sin que el interesado haya presentado alegación alguna, en base a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución de convocatoria, la propuesta provisional de resolución adquiere el carácter de definitiva al no tenerse en cuenta hechos o documentos distintos a los aportados por el interesado.

Por lo que todo lo que antecede y en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la unidad funcional de Promoción Cultural dependiente directamente de la Dirección General del ICA, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la convocatoria. El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, y de acuerdo con el artículo 11 de la convocatoria.

SEGUNDO.- La mencionada resolución de convocatoria establece en su artículo 6.3 que, al carecer de concurrencia competitiva, se procederá a conceder las ayudas, tras verificar que cumplen con los requisitos, sin otra prelación que la derivada del orden temporal de presentación de las solicitudes a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia hasta el agotamiento del crédito disponible. La efectividad de tales cuantías queda condicionada a la disponibilidad real del crédito adecuado y suficiente en los respectivos presupuestos del ICA.

Por todo ello, visto el informe propuesta de resolución desestimatoria emitido por el órgano instructor, a tenor de los antecedentes expuestos y los fundamentos de derecho expresados,

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 12/11/2026 13:19:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-69c4f437-de93-1111-975e-02420d002d08

CEBRIAN LOPEZ, MANUEL 12/11/2026 13:19:54
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-69c4f437-de93-1111-975e-02420d002d08

RESUELVO

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de subvención presentada por LALUMIER EVENTOS Y COMUNICACIÓN SL con NIF B73882508, por el proyecto "MURCIA PASARELA MEDITERRÁNEA", por no resultar subvencionable el proyecto propuesto, ya que la celebración del mismo se encuentra fuera del período de ejecución previsto en el artículo 4 de Resolución de convocatoria.

No obstante, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución de convocatoria, el plazo de presentación de solicitudes finalizará, como máximo, el 31 de diciembre de 2026, por lo que, en caso de que el interesado haya desarrollado o vaya a desarrollar algún proyecto cultural con especial impacto social dentro del período de ejecución establecido y cumpla con el resto de requisitos exigidos en la convocatoria, puede presentar la correspondiente solicitud hasta el agotamiento del crédito disponible.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del ICA (www.icarm.es, apartado CONVOCATORIAS), sustituyendo a la notificación individual y surtirá sus mismos efectos, conforme al artículo 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 11 de la Resolución de convocatoria.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Presidente del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

En Murcia
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LAS ARTES
Manuel Cebrián López

(documento fechado y firmado electrónicamente al margen)